

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2021

REF: N° 110014003078-2017-00391-00

Se niega por improcedente la solicitud presentada por la parte actora encaminada a seguir adelante con la ejecución, por cuanto en la orden de apremio se dispuso que la notificación de la parte pasiva se debía realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto la sentencia fue proferida el 19 de febrero de 2020 y la solicitud de ejecución se dio el 29 de octubre de 2020, esto es, vencido el lapso dispuesto en el artículo 306 Ib.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
789879d0f908b6496265c95b3cec8a75af4293011a295cedf49d9ce997daa26f
Documento generado en 03/09/2021 10:02:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**